

22849 ORDEN de 25 de octubre de 1974 sobre declaración como texto para las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera de la obra titulada «Artes y aparatos. Tecnología pesquera».

Ilmos. Sres.: Se declara como texto para las Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera la obra titulada «Artes y aparatos. Tecnología pesquera» de la que es autor don Mariano Serafín de la Cueva Sainza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

22850 ORDEN de 20 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 10.068, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 26 de mayo de 1968 por don Agustín García González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.068, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Agustín García González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 26 de mayo de 1968, sobre sanción por venta de aceite a precio superior al autorizado, se ha dictado con fecha 22 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Agustín García González, contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada por el mismo interpuesto contra la resolución del Delegado del Servicio Provincial de Disciplina del Mercado de Avila, que le impuso una multa de diez mil pesetas por venta de aceite de oliva fino envasado a precios superiores a los autorizados, y confirmando la validez en derecho de dichas resoluciones, absolviendo a la Administración de la demanda contra la misma formulada por el citado recurrente, no hacemos expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

22851 ORDEN de 31 de octubre de 1974 por la que se concede a «Industrias Serrro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras y flejes de hierro, barra, cinta y tubo de latón y barra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de diversos modelos de lámparas de soldar a gasolina y petróleo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Serrro, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras y flejes de hierro, barra, cinta y tubo de latón y barra de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de diversos modelos de lámparas de soldar a gasolina y petróleo.

Este Ministerio, conformándose a la información y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

1.º Conceder a la firma «Industrias Serrro, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Almería, 19-23, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Barra de latón (P. A. 74.03.A.2).
- Cinta de latón (P. A. 74.04.A.2).
- Tubo de latón (P. A. 74.07.A.2).
- Fleje de hierro (P. A. 73.13.B.2).
- Barra de hierro (P. A. 73.10.B.3) y
- Barra de cobre (P. A. 74.03.A.1).

por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de soldar a gasolina y petróleo (P. A. 32.04.C), tipos A, B - C, D -

E, F - G, H - J, K - P, 2, P, R, CP, DP, EP, FP, GP, DPA, PPA, RPA, S, XA, XB, XC, H, P, F, de 50 gramos, 100 gramos, 200 gramos, 300 gramos, 400 gramos, 500 gramos, 600 gramos, 700 gramos, 800 gramos, 1.000 gramos, 1.250 gramos y de 1.500 gramos.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo A y B (peso neto del aparato 1,315 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 54,2 kilogramos de barra de latón.
- 33,6 kilogramos de cinta de latón.
- 6,9 kilogramos de tubo de latón.
- 17,6 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo C y D (peso neto del aparato 1,620 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 70,3 kilogramos de barra de latón.
- 56,9 kilogramos de cinta de latón.
- 13,20 kilogramos de tubo de latón.
- 20,2 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo E y F (peso neto del aparato 2,200 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 72,5 kilogramos de barra de latón.
- 57,7 kilogramos de cinta de latón.
- 17,3 kilogramos de tubo de latón.
- 52,6 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo G y H (peso neto del aparato 3,250 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 129,3 kilogramos de barra de latón.
- 117,9 kilogramos de cinta de latón.
- 22,9 kilogramos de tubo de latón.
- 52,6 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo J y K (peso neto del aparato 0,740 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 30,7 kilogramos de barra de latón.
- 30,4 kilogramos de cinta de latón.
- 10,3 kilogramos de tubo de latón.
- 11,4 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo P, 2, P y R (peso neto del aparato 1,150 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 42,7 kilogramos de barra de latón.
- 35,3 kilogramos de cinta de latón.
- 22,1 kilogramos de tubo de latón.
- 6,8 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo CP, y DP (peso neto del aparato 1,610 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 47,5 kilogramos de barra de latón.
- 63,1 kilogramos de cinta de latón.
- 22,2 kilogramos de tubo de latón.
- 47,1 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo EP (peso neto del aparato 2,360 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 51,30 kilogramos de barra de latón.
- 97,8 kilogramos de cinta de latón.
- 20,9 kilogramos de tubo de latón.
- 55,8 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo FP y GP (peso neto del aparato 2,360 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 59,5 kilogramos de barra de latón.
- 119,8 kilogramos de cinta de latón.
- 23,9 kilogramos de tubo de latón.
- 73,2 kilogramos de fleje de hierro.

— Por cada 100 lámparas de soldar a gasolina y petróleo, modelo DPA, PPA y RPA (peso neto del aparato 1,465 kilogramos), previamente exportadas, podrán importarse:

- 36,0 kilogramos de barra de latón.
- 55,4 kilogramos de cinta de latón.
- 21,4 kilogramos de tubo de latón.
- 32,4 kilogramos de fleje de hierro.